

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00705** de ANDRES ARANGO BOTERO contra CAXDAC., informando que demandada, se pronunció frente a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 8 NOV. 2021

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por la apoderada de la sociedad CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que el mismo fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que de los hechos y pretensiones de la demanda y la contestación presentada por CAXDAC, se hace necesario, en virtud de las disposiciones del Art. 61 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., **VINCULAR** en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AVIANCA S.A..

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC- CAXDAC.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Paola Andrea López Castillo identificada con la C.C. No.1.018.439.527 y Tarjeta Profesional No. 260.602 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para los términos del poder conferido en calidad de apoderada judicial de CAXDAC.

TERCERO: VINCULAR en calidad de Litis Consorcio Necesaria a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y AVIANCA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo

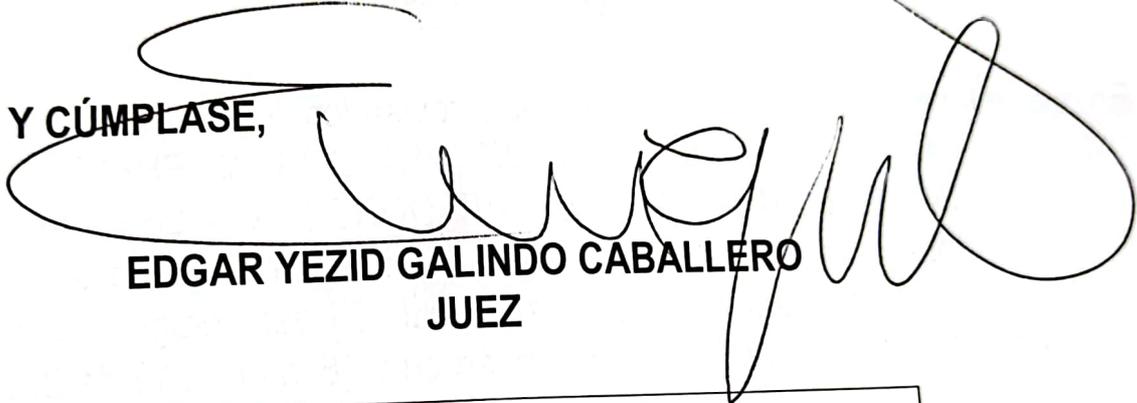
del C.P.T y S.S., y Decreto 806 de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a AVIANCA S.A. y désele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

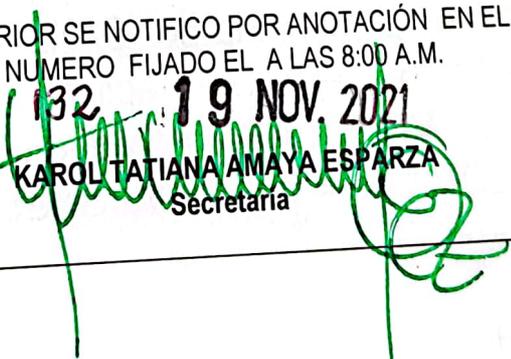
Se le advierte al extremo INTEGRADO que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO FIJADO EL A LAS 8:00 A.M.
132: 19 NOV. 2021

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria